



EXP: 001/2022

CONVENIO

En la Ciudad de Arandas, Jalisco al día 24 veinticuatro de enero del 2022 dos mil veintidos.

-----DEL CENTRO ALTEÑO DE MEDICION S.C-----

Licenciado **JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO**, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 00181, de fecha 01 UNO DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE, perteneciente al CENTRO ALTEÑO DE MEDICION S.C, acreditado bajo el número de registro 00033, de fecha 01 UNO DE JULIO DEL 2013 DOS MIL TRECE, actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2,3 fracción XV, 4, 5, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 4 fracción C, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número 001/2022, tramitado ante este Centro Alteño de Mediación S. C. ubicado en FRANCISCO MORA NO. 60, en el municipio de Arandas, del Estado de Jalisco, manifiesto y hago constar:



-----DE LAS PARTES CONVENIANTES-----

Que comparece por una parte el N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 y en representación de la empresa



denominada N3-ELIMINADO 1

N4-ELIMINADO 1 toda vez que su apoderado legal

cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, en los términos y condiciones establecidos tal y como se menciona en la escritura pública 3,244 otorgada ante la fe del licenciado FERNADO AUGUSTO SHELLEY FLORENTINO corredor público número 62 de fecha 4 cuatro junio de 2020 dos mil veinte, a quien en adelante se designara como **PARTE SOLICITANTE** y por otra parte la c. DIEGO ACEVES ASCENCIO, a quien en lo sucesivo se le designara como **PARTE COMPLEMENTARIA**, manifestando ambas partes su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de que el presente convenio sea el que tenga validez y sancionado por el INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, y elevado a categoría de sentencia, lo anterior en base al artículo 75 setenta y cinco, fracción V, 78 setenta y ocho, 81 ochenta y uno del Código de Comercio Vigente, y al artículo 4 cuarto inciso C del Reglamento de Métodos Alternativos de solución de conflictos y validación que a la letra dice:

"Art.- 4: Los métodos de solución de conflictos podrán tener aplicación en los siguientes supuestos:



En materia mercantil en los supuestos que se deriven de conformidad con la legislación de la materia, pudiendo someterse al procedimiento establecido en ley, en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio, tendrá por objeto la solución de los conflictos entre particulares ya sean personas físicas o jurídicas, derivados de sus relaciones de naturaleza mercantil."

Lo anterior, a efecto de acreditar la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----**PERSONALIDAD**-----

I.- EL SEÑOR N5-ELIMINADO 1

N6-ELIMINADO 1 y en representación de la empresa

denominada N7-ELIMINADO 1

N8-ELIMINADO 1

MANIFIESTA:

1.- Que es de nacionalidad N9-ELIMINADO 2 mayor de edad, N10-ELIMINADO 25 originario de N11-ELIMINADO 20 y que si sabe leer y escribir;

2.- Que es de ocupación Empresario.

3.- Que se identifica con credencial de elector, expedido por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio N12-ELIMINADO 15

N13-ELIMINADO 15

N14-ELIMINADO 15 y clave de elector N15-ELIMINADO 11 de la que acompaña copia fotostática misma que es cotejada por el licenciado JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO prestador del servicio del CENTRO ALTEÑO DE MEDICION S.C y forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;

4.- Que en lo sucesivo su domicilio será en la en

N16-ELIMINADO 2

II.- LA N17-ELIMINADO 1 POR SU PROPIO DERECHO MANIFIESTA:

1.- Que es de nacionalidad N18-ELIMINADO 2 mayor de edad, originario de N19-ELIMINADO 20 y que si sabe, leer y escribir;

2.- Que es de ocupación comprador y vendedor de vehículos.

3.- Que se identifica con INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con número de folio N20-ELIMINADO 15

N21-ELIMINADO 15

N22-ELIMINADO 15

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL y clave de elector N23-ELIMINADO 11 de la cual acompaña copia fotostática, cotejada por el prestador del servicio el Licenciado JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;





4.- Que en lo sucesivo su domicilio será en la

N24-ELIMINADO 2

-----**DECLARACIONES**-----

I.- Las partes manifiestan que son personas físicas en pleno ejercicio de sus derechos para convenir en los términos del presente;

II.- que es su voluntad hacer el presente convenio, por lo que han decidido voluntariamente someter su acto jurídico a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con el objeto de obtener un convenio final;

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

IV.- Que se reconoce mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

V.- Que los participantes se encuentran en pleno conocimiento de la imparcialidad del prestador del servicio, aceptándolo por escrito y manifestándolo en la firma del presente convenio en relación al artículo 18 fracción V de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones.





-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las Generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad a los requisitos, que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----**CLAUSULAS**-----



PRIMERA. - Las partes de común acuerdo y de manera determinante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a el **contrato de suministro**, mismo que se anexa el presente convenio final como anexo, a través del método alternativo de conformidad con el artículo 4 cuarto inciso C del Reglamento de Métodos Alternativos de solución de conflictos y validación así como el artículo 75 setenta y cinco fracción V, 78 setenta y ocho, 81 ochenta y uno y demás relativos del Código de Comercio Vigente.



SEGUNDA.- Ambas partes reconocen tener obligación, de acuerdo a lo que se estipula en el contrato de suministro.

TERCERA.- Los comparecientes convienen que la c. N25-ELIMINADO 1 parte COMPLEMENTARIA, se obliga a entregar los vehículos automotores de las marcas BMW, MERCEDES BENZ, VOLVO, PORSCHE, AUDI, TOYOTA, LINCOLN, HONDA, Suzuki entre otras y motocicletas de la marcas Harley-Davidson, Kawasaki, Yamaha, Ducati, entre otras, que en su momento el SOLICITANTE requiera verbalmente a la parte COMPLEMENTARIA con la calidad, funcionamiento y presentación optima; tales marcas que adquiera la parte COMPLEMENTARIA será derivado de su propia actividad, por lo que no se crea ninguna relación jurídica entre las partes más que la que propiamente se deriva del contrato de suministro mencionado en la cláusula primera.

Están conscientes las partes que la materia del presente convenio versa sobre el suministro de bienes futuros y por tal razón, en lo previsto en el presente o en caso de desacuerdo sobre la especie y calidad de los bienes a suministrar, se estará a lo dispuesto por el artículo 87 del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables y relativas.

CUARTA.- El precio que deberá pagar la parte SOLICITANTE a la parte COMPLEMENTARIA por los productos que le suministre, será el correspondiente al importe que se consignara en el comprobante fiscal, dicho documento correspondiente al precio de cada uno de los vehículos que se mencionan en la cláusula que nos antecede, los costos de los carros o camionetas es desde \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) hasta los \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 m.n.) y por lo que respecta a la motocicletas será desde \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) hasta los \$700,000.00 (setecientos mil de pesos 00/100 m.n.), mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales, los cuales serán entregados al SUMINISTRADO.



QUINTA. -Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera Instancia de Arandas Jalisco, que le corresponde el Séptimo Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y en el Código de Comercio Vigente; dicha ejecución pudiendo ser por una o varias de las obligaciones contraídas se hace consistir en lo siguiente:

I.- Tratándose de incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que a cargo de cada una de ellas se deriva del contrato mencionado en la cláusula primera, traerá como consecuencia ejecutar el presente convenio, la parte afectada deberá enviar a la parte que incumplió, una notificación por escrito, otorgándole un plazo de 15 días naturales contados a partir de la recepción de la notificación para subsanar dicho incumplimiento; en donde manifieste y anexe, comprobantes fiscales así como estados de cuenta en donde se acredite la cantidad adeudada en ese momento.

En caso de que el incumplimiento persista una vez transcurrido dicho plazo, las partes afectadas podrán rescindir el contrato mencionado, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial previa, o bien exigir el cumplimiento forzoso de dichas obligaciones incumplidas por la vía judicial.

II.- Así mismo, el Juez en turno, procederá en caso ejecutar el presente convenio, siendo a cargo del que incumpla los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias





GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO



CENTRO DE JUSTICIA
ALTERNATIVA

judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

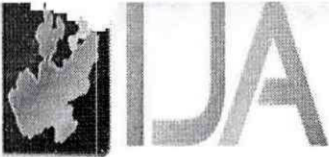
III.- En caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, tanto de la parte SOLICITANTE como de la parte COMPLEMENTARIA, quedarán al pago de la pena convencional por una cantidad de \$50,000 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mencionada en el contrato que da origen al presente convenio así como también se verán obligados a liquidar cualquier devolución pendiente que se tenga entre el solicitante y la parte complementaria, mismos que deberán comparecer con los estados de cuenta bancarios y así comprobar el ingreso o egreso de los montos que se hayan realizado para llevar a cabo el suministro del o los vehículos pendientes por liquidar.



IV.- La parte COMPLEMENTARIA manifiesta bajo protesta de decir verdad a suministrar sus productos en todo momento que se lo requiera el SOLICITANTE, según se dispone en la cláusula Segunda del contrato mencionado en la cláusula primera y a garantizar las calidades de los artículos que suministre.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo el presente convenio en este centro privado, así mismo manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, previo al pago de impuestos correspondientes.

SEPTIMA.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y



en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

OCTAVA.- Los celebrantes en compañía del prestador de servicios actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con sus contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por 4, uno para cada una de las partes, el tercero para el Centro Alteño de Mediación S.C y el cuarto para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa.

PARTE SOLICITANTE

N27-ELIMINADO 6

N26-ELIMINADO 1

PARTE COMPLEMENTARIA

N29-ELIMINADO 6

N28-ELIMINADO 1



LIC. JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO.
PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO
POR EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
BAJO NÚMERO DE REGISTRO.-00181,
ADSCRITO AL CENTRO ALTEÑO DE MEDICION S.C CON NÚMERO
DE ACREDITACIÓN 00033.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

Expediente IJA: VAL/2266/2022
Expediente Centro: 01/2022

GUADALAJARA, JALISCO A 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO el convenio celebrado el día 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidos por N30-ELIMINADO 1

N31-ELIMINADO 1 con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y N32-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 1 por el prestador del servicio JUAN PABLO CAMACHO VIVANCO con número de certificación 181, adscrito al centro acreditado con número 033, denominado CENTRO ALTEÑO DE MEDIACIÓN S.C. al que tanto en el Centro como en éste Instituto se le asignaron los números de expediente citados al rubro; mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28724/LXIII/21 el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos, de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que se pactan, extinguen o modifican derechos y obligaciones relacionadas con la materia del conflicto que existía entre las partes, se tiene que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Se hace notar que con fecha 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidos, se recibió el escrito mediante el cual se da cumplimiento a la prevención de fecha 14 catorce de febrero de 2022, la cual fue notificada el día 20 veinte de abril de 2022, por lo cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención en tiempo y forma.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EVA

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo

FUNDAMENTO LEGAL

de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 2 párrafos de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."